



Proyecto de Ley N° 9716/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A GLP DE MÁS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA DEL PAÍS, AL MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover el acceso a GLP de más hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifica el artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP

7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables, cuyo monto de cobertura de la subvención asciende mínimamente al 50% del precio de mercado del balón y según por jurisdicción se defina el monto en soles actualizado de manera bimensual, conforme al



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

7.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5, **no siendo un requisito de acceso al beneficio las características materiales de la vivienda y considerando como requisito el consumo mínimo de 140 kWh/mes.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según lo dispuesto en la presente ley.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 14:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 17:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 17:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 17:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2024 15:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 19:37:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2024 15:37:40-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector.

Es así que, con la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el FISE, como un sistema de compensación energética para brindar seguridad al sistema y realizar una compensación social con mecanismos de acceso universal a la energía.

De tal modo, el artículo 9 de este marco normativo señala que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

Así, el artículo 3 de la Ley 29852, crea el FISE como un sistema de compensación:

Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético

Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin embargo, el FISE realiza compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables en zonas urbanas y rurales, a las instituciones educativas públicas que acceden al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a los comedores populares que integran el Programa de Complementación Alimentaria, y a las ollas, entre otros. Entonces, advertimos que la compensación social que se efectúa con recursos del FISE están destinados exclusivamente a los sectores vulnerables de la población, los mismos que se acaban de mencionar líneas arriba, conforme al artículo 6 del Reglamento del FISE, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, en el marco de lo establece el artículo 7.2 de la Ley 29852.

Es así que, el artículo 7 de la Ley 29852, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables. Conforme a la Ley 29852, el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía, Así, a través de la Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 - 2027 que se encuentra actualmente vigente.

Entonces, si bien el FISE está dirigido a una población vulnerable como un sistema de compensación energética, creemos que aún falta promover la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, pues si la finalidad de este fondo es permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables, en la realidad vemos que millones de familias aún siguen usando leña, carbón y otros elementos para la combustión y así poder preparar sus alimentos. Y como sabemos, estos elementos son muy contaminantes y nocivos para el medio ambiente y la salud de las personas debido a los gases y las partículas que emiten en el proceso de combustión.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Este artículo 7 de la Ley 29852 establece que, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Energía y Minas y el de Desarrollo e Inclusión Social, se establecen los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación. Sin embargo, hemos advertido que algunos requisitos para ser beneficiario no se ajustan a nuestra realidad, como lo veremos en otro apartado de la presente iniciativa legislativa.

Es menester recordar que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, que establece como visión satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético, así como el desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.¹

MARCO NORMATIVO

La persona, en la gestión pública moderna, es o debe ser el centro de las políticas públicas y de las decisiones estatales en procura de brindar bienestar y mejores condiciones de vida, para una convivencia pacífica y democrática, lo que implica que el Estado, a través de la justicia, trate a la persona con equidad. Esto, tiene fundamento en la Constitución Política del Perú y en normas internacionales, como lo vamos a revisar.

De este modo, el artículo 1 de la Carta Magna establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Además, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley Fundamental precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la

¹ Decreto Supremo N° 064-2010-EM



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Recordemos que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.” Entonces la dignidad de la persona se relaciona directamente con el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y óptimo para que cada uno realice su proyecto de vida. Así lo entendió, también, el Tribunal Constitucional como veremos en el siguiente párrafo.

Es así que, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.²
(agregado nuestro)

En relación a los derechos humanos y la normativa internacional, recordemos que la Carta Magna, en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; además, en su artículo 55 la Constitución señala que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.” Entonces, debemos mencionar que el Estado peruano ha ratificado varios tratados en materia de

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derechos humanos que se vinculan directamente al derecho a la vida en dignidad y a la energía, los cuales tiene la obligación de dar cumplimiento. Entonces, recordemos que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Esta interpretación de lo señalado en la Ley Fundamental con el marco internacional resulta de vital importancia a la luz de los tratados que el Estado peruano ha ratificado en materia de derechos humanos y sobre el derecho a la energía.

Sobre lo anterior y la vinculación de nuestra Constitución Política con el marco internacional, debemos mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. [...]".

Siguiendo en el nivel internacional contamos con el objetivo 07 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el cual precisa que se debe "Garantizar el acceso universal a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos".³

El "Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible para el período 2022–2026", propone orientar la contribución de las agencias, fondos y programas de Naciones Unidas a los esfuerzos del Perú en el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); del mismo modo, los marcos y políticas nacionales de desarrollo.⁴

³ Naciones Unidas (ONU). Recuperado de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-7-garantizar-el-acceso-una-energia-asequible-fiabile-sostenible-y-moderna-para-todos>

⁴ Naciones Unidas (ONU) del 20 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://peru.un.org/es/152498-marco-de-cooperaci%C3%B3n-para-el-desarrollo-sostenible-per%C3%BA-2022-2026>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De vuelta en el plano nacional, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el expediente 02151-2018-PA/TC, sobre los derechos sociales precisó lo siguiente:

La vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos en materia de servicios públicos, sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna, ejercitar sus demás derechos, ni desarrollarse en sociedad. Entre ellos se puede incluir el acceso a agua potable y desagüe, a energía eléctrica y a internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional y, por ello, un deber del Estado y la comunidad.⁵
(énfasis nuestro)

De tal modo, el máximo intérprete de la Carta Magna, ha otorgado reconocimiento jurisprudencial al derecho de acceso a la energía eléctrica, considerándolo dentro de la categoría de derechos sociales.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La pobreza monetaria, que es la incapacidad de contar con recursos monetarios para conseguir la canasta básica familiar, se ha incrementado en los últimos años en nuestro país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que presentó el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023, sobre la base de los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), señaló que el año 2023, la pobreza monetaria impactó al 29,0% de la población y, respecto del año 2022, aumentó en 1,5 puntos

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia 02151-2018-PA/TC, fundamento 4. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02151-2018-AA.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

porcentuales representando el 27,5%⁶. En el área urbana el impacto alcanzó el 26,4%, aumentando en 2,3 puntos porcentuales con relación al año 2022, y en el área rural el impacto fue de 39,8%, disminuyendo en 1,3 puntos porcentuales⁷, señalando que "la población en condición de pobreza alcanzó a 9 millones 780 mil personas, cifra mayor en 596 mil personas, respecto al año 2022 (9 millones 184 mil personas)"⁸. Del mismo modo, el INEI informó que situación de pobreza extrema el año 2023 alcanzó el 5,7% y afectó a 1 millón 922 mil personas⁹.

Durante el año 2023, la pobreza extrema afectó al 5,7% de la población cifra superior en 0,7 punto porcentual en comparación con el año 2022 (5,0%). Así, la población en extrema pobreza se incrementó en 249 mil 400 personas, entre los años 2022 y 2023, es decir, 1 millón 673 mil personas y 1 millón 922 mil personas.¹⁰

En el trimestre octubre-noviembre-diciembre de 2017, el 80,1% de los hogares del área rural contaron con energía eléctrica por red pública, incrementándose en 1,1 puntos porcentuales al compararlo con similar trimestre del año 2016, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), según el Informe Técnico Condiciones de Vida en el Perú, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares-ENAH0.¹¹

⁶ Nota de prensa del INEI del 9 de mayo de 2024. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023>

⁷ Idem.

⁸ Idem.

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

¹¹ Nota de prensa del INEI. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-801-de-los-hogares-del-area-rural-cuentan-con-energia-electrica-por-red-publica-en-el-ultimo-trimestre-de-2017-10649/>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Según la Encuesta Nacional de Hogares, el 81,9% de los hogares del país cocinan los alimentos con gas (utilizan únicamente gas y/o además de gas utilizan otro tipo de combustible). En el área urbana, el 89,3% y en el área rural el 58,1% de los hogares utilizaron este combustible.

Por otro lado, el 8,7% de los hogares del país utilizan leña. En el área urbana, el 2,3% y en el área rural, el 29,0% de los hogares emplean este combustible, registrándose disminuciones de 0,5 y 1,7 puntos porcentuales, respectivamente; con respecto a similar trimestre del año anterior.¹²

Con base en el informe Resultados de la pobreza monetaria en el Perú, 2023, del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que, en el 2022, el 50,5% de la población nacional no tenía el servicio de energía eléctrica mediante red pública o tiene acceso inadecuado.¹³ Además, se concluyó que el 92,4% de los hogares pobres cuenta con acceso a la energía eléctrica por red pública; y los hogares no pobres este porcentaje alcanzó el 96,8%.¹⁴

Según resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, el 83,4% de los hogares del país utilizaron gas para cocinar los alimentos, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Informe Técnico Condiciones de Vida en el Perú, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG).¹⁵

¹² Idem.

¹³ Perú Energía. Nota del 10 de mayo de 2024. Recuperado de: <https://peruenergia.com.pe/50-de-la-poblacion-no-cuenta-con-electricidad-por-red-publica-o-tiene-acceso-inadecuado/>

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Nota de prensa del INEI. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-834-de-los-hogares-del-pais-utilizan-gas-para-preparar-los-alimentos-9805/>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En cuanto a la energía o combustible para cocinar tenemos la siguiente información:

En el departamento de Cusco, el 62,0% de los hogares (219 mil 860) utiliza gas (balón GLP) para cocinar sus alimentos, le sigue el 43,5% (154 mil 302) que utiliza leña y el 15,0% (53 mil 189) utiliza bosta o estiércol. En menor proporción usan electricidad (1,6%) y carbón (1,3%).

En el área urbana predomina el uso del gas (balón GLP) con el 84,9% de hogares, seguido de la leña con el 23,4%; mientras que la bosta o estiércol (2,6%), la electricidad (2,5%) y el carbón (1,8%) son los que menos se utilizan. En el área rural el 71,3% de los hogares utilizan leña para cocinar sus alimentos, seguido de la bosta o estiércol con el 32,1% y el gas (balón GLP) con 30,3%.¹⁶

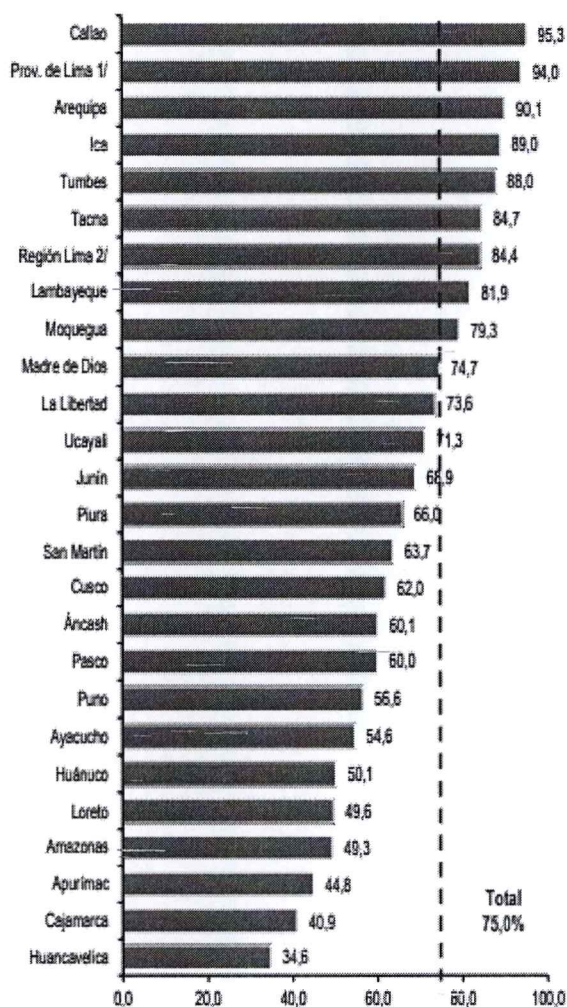
Según el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), denominado "Hogares en viviendas particulares censadas con ocupantes presentes, según combustible que utilizan para cocinar los alimentos"¹⁷, de los hogares que utilizan gas para cocinar los alimentos, según departamento, tenemos que:

¹⁶ INEI. "Cusco, resultados definitivos, Tomo I", de octubre de 2028, pp. 59. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1559/08TOMO_01.pdf

¹⁷ Hogares en viviendas particulares censadas con ocupantes presentes, según combustible que utilizan para cocinar los alimentos del INEI. Capítulo III. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1538/parte03.pdf

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GRÁFICO N° III.2
PERÚ: HOGARES EN VIVIENDAS PARTICULARES CON OCUPANTES PRESENTES
QUE USAN GAS PARA COCINAR LOS ALIMENTOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017
 (Porcentaje)



1/ Comprende los 43 distritos que conforman la Provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Hauril, Huaura, Oyón, Yauyos.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

De este modo, del gráfico que acabamos de ver, se concluye lo siguiente:

A nivel departamental, en la Provincia Constitucional del Callao (95,3%), Provincia de Lima (94,0%) y en el departamento de Arequipa más del 90% de los hogares utilizan gas para cocinar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los alimentos, estos tres ámbitos acumulan el 46,0% de hogares del total nacional que consumen gas, que equivale a 2 millones 849 mil 255 hogares. Siguen los departamentos de Ica (89,0%), Tumbes (88,0%), Tacna (84,7%), Región Lima (84,4%), Lambayeque (81,9%), Moquegua (79,3%), entre los principales.

En tanto, en los departamentos de Loreto (49,6%), Amazonas (49,3%), Apurímac (44,8%), Cajamarca (40,9%) y Huancavelica (34,6%), menos de 50% de los hogares utilizan gas para cocinar los alimentos.¹⁸

Otra información relevante por parte de ESAN, nos señala la cantidad de hogares que usan combustibles que contaminan como el kerosene, la leña, el carbón, la bosta, entre otros:

En el Perú, 2.5 millones de hogares usan combustibles contaminantes para cocinar de forma preponderante, especialmente los de menores ingresos. Estos son el kerosene, la leña, el carbón, la bosta, entre otros, especialmente si no existe un adecuado sistema de ventilación o de filtro. Los combustibles contaminantes se denominan así porque afectan la salud mediante el deterioro de la calidad del aire. Sin embargo, esta proporción se ha reducido en los últimos 18 años. En 2005, 47% de hogares usaban combustibles contaminantes, mientras que ahora el porcentaje es de 25%.¹⁹

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Pobreza energética y el rol del gas en el Perú, Finance & Regulation Institute – FRI ESAN, 30 de octubre de 2024. Recuperado de:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

No obstante, esta información de ESAN nos muestra una reducción en la proporción de hogares que usan combustibles contaminantes representando el 25%.

En nuestro país, muchas familias se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, entonces, vienen usando leña y otros combustibles contaminantes, pues no les alcanzan los medios económicos para contar con una cocina a gas, siendo que aquel elemento de combustión afecta la salud de las familias, ocasionando problemas de salud en las vías respiratorias.

Esta situación demanda del Estado adoptar medidas tendientes a implementar políticas dirigidas a aliviar la pobreza, la pobreza extrema y la vulnerabilidad a la pobreza, para que la mayoría de familias en nuestro país puedan vivir con condiciones mínimas para encontrar su desarrollo y garantizar el derecho y valor de la dignidad, así como el derecho de acceso a la energía, particularmente al gas licuado de petróleo (GLP), a través de las intervenciones del FISE, pues, como sabemos, debido a la crisis económica profundizada por la actual recesión e inflación, así como la inestabilidad política de los últimos años, miles de familias se encuentran en condición vulnerable.

La población viene siendo afectada por la variación del precio del balón de gas. Ello, en el año 2021, llevó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) a proponer la ampliación de la cobertura del Vale FISE; de tal modo, se aplique un subsidio en soles para las familias de bajos recursos en la compra de balones de GLP de hasta 10 kg.

De acuerdo a Osinergmin, con la ampliación propuesta se adiciona un millón de familias vulnerables a las que



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actualmente reciben este subsidio, haciendo así un total de 1,8 millones de beneficiarios que accederían a este descuento.²⁰

Por ello, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), del Ministerio de Energía y Minas, busca brindar un alivio económico a las familias vulnerables del país mediante la entrega de vales de descuento mensuales de S/. 20.00 para hogares y S/.43.00 para ollas comunes, comedores e instituciones educativas.

No obstante, los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema son los más vulnerables. Estas variaciones en el precio de mercado del balón de gas se refieren no solo a que el precio está expuesto a factores internos o externos, también se expresa, por ejemplo, en el distinto precio de mercado en cada departamento de nuestro país. Es así que, el precio de mercado de cada balón no es el mismo a lo largo del territorio nacional. En el departamento de Madre de Dios se tiene el precio más alto por cada balón de gas de 10 Kg. Por lo tanto, el vale FISE no tiene el mismo impacto que en todos los departamentos, pues si, por ejemplo, en lugar el precio del balón es 68 soles y en otro es 80 soles el vale no tiene el mismo impacto para la economía de los hogares más vulnerables.

Entonces, es menester que en la ley del FISE se señale que el monto de cobertura de la subvención asciende mínimamente al 50% del precio de mercado del balón y según por jurisdicción se defina el monto en soles actualizado de manera bimensual, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

²⁰ Diario Gestión del 5 de setiembre de 2021. Recuperado de:
https://gestion.pe/economia/osinergmin-plantea-ampliar-cobertura-del-vale-fise-ante-alza-del-balon-de-gas-nndc-noticia/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwxsm3BhDrARIsAMtVz6PzLBS3Nefw03M4ZuFdO6zdW8TCivG-82ewy0GmMQI3sYD8MqixN_gaAvyAEALw_wcB



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Este artículo 7 de la Ley 29852 establece que, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Energía y Minas y el de Desarrollo e Inclusión Social, se establecen los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación. Sin embargo, hemos advertido que algunos requisitos para ser beneficiario no se ajustan a nuestra realidad, como lo veremos en otro apartado de la presente iniciativa legislativa.

El FISE establece como requisitos que el consumo mensual promedio de energía debe ser igual o inferior a 70 kWh. Además, no se debe contar con servicio de gas natural y se debe tener una cocina que utilice un balón de GLP de 10 Kg. Finalmente, el ingreso anual del hogar que postula a ser beneficiario de este fondo no debe exceder los S/. 19.900. Aquí consideramos que la línea base de consumo debe bajar, pues existen hogares que tienen un mayor consumo de kWh, pero ello no significa que su situación económica sea buena, pues podría obedecer a que en ese hogar tengan más personas viviendo y por lo tanto el consumo se eleve. También podría obedecer a que tengan una "fuga" en el consumo por la avería de electrodomésticos o porque no cuentan con artefactos modernos, por lo que el consumo se eleva considerablemente.

Entonces, proponemos que no sea un requisito de acceso al beneficio las características materiales de la vivienda, como, por ejemplo, el material del piso y el techo, y considerando como requisito el consumo mínimo de 140 kWh/mes, vale decir, ampliando el umbral de consumo de 70 kWh/mes a 140 kWh/mes. Proponemos esta referencia debido a que así se incorporará a más hogares, siendo importante recordar que esta misma media lo utiliza el Fondo de la Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Creemos que aún falta promover la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, pues si la finalidad de este fondo es permitir el acceso a este



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

combustible a los usuarios de los sectores vulnerables, en la realidad vemos que millones de familias aún siguen usando leña, carbón y otros elementos para la combustión y así poder preparar sus alimentos. Y como sabemos, estos elementos son muy contaminantes y nocivos para el medio ambiente y la salud de las personas debido a los gases y las partículas que emiten en el proceso de combustión. Entonces es necesario ampliar la cobertura del FISE y eliminar algunos requisitos como los antes señalados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al tesoro público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa propone precisar que el FISE está dirigido a familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al SISFOH. Entonces, este proyecto de ley propone modificar una ley preexistente.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa fortalece nuestro ordenamiento jurídico al garantizar el derecho humano de acceso a la energía menos contaminante, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y la normativa internacional en materia de derechos humanos.

Finalmente, con la presente propuesta legislativa se beneficiará, principalmente, a toda la población en situación de pobreza y extrema pobreza del país, al ampliar la cobertura al ampliar el umbral de consumo de energía eléctrica y eliminar algunos requisitos para ser beneficiario del vale FISE, lo que no demandará recursos adicionales a los que ya viene ejecutando, pues esta propuesta se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas que ya viene ejecutando, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En cuanto a la población en situación de pobreza se beneficiaría con esta propuesta legal al 29% de la población total del país y a la población en situación de pobreza extrema, que alcanza el 5,7% de la población de nuestro país que se beneficiaría de aprobarse esta iniciativa legislativa.

Por tal motivo, esta propuesta legislativa ayudará a mejorar las condiciones de vida de toda la población al promover, también, el uso de energía no contaminante para su cocina, contrario a la leña que viene causando daño a la salud de las personas, particularmente a las vías respiratorias por lo gases y partículas contaminantes que se emiten en la combustión.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa propone modificar el artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Veamos el siguiente cuadro:

Artículo 7 de la Ley 29852, vigente:	Artículo 7 de la Ley 29852 que se propone:
Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP 7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este	Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP 7.1 El FISE para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

combustible a los usuarios de los sectores vulnerables.

7.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5.

sectores vulnerables, **cuyo monto de cobertura de la subvención asciende mínimamente al 50% del precio de mercado del balón y según por jurisdicción se defina el monto en soles actualizado de manera bimensual, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.**

7.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo 5, **no siendo un requisito de acceso al beneficio las características materiales de la vivienda y considerando como requisito el consumo mínimo de 140 kWh/mes.**

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política de Estado 19 del Acuerdo Nacional relativa a la "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", así como la Política de Estado 10 "Reducción de la pobreza". Asimismo, esta propuesta de ley tiene relación con el punto 79 de la Agenda Legislativa, sobre el uso de hidrocarburos y otros tipos de energías.